



11 de marzo de 2025  
AL-DEST-IJU-088-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente de  
Asuntos Agropecuarios  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE Nº 24.542**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **Nº 24.542** Proyecto ley, **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 Y 24 DE LA LEY Nº 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Georgina García Rojas  
**Subgerente Departamental**

\*/lsch/11-3-2025  
C. Archivo// SIST-SIL



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS  
TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU-088-2025**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY**

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 Y 24 DE LA  
LEY N° 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL  
18 DE JULIO DEL 2006”**

**EXPEDIENTE N.º 24.542**

**INFORME JURÍDICO**

**AUTORIZADO POR:  
GEORGINA GARCÍA ROJAS  
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL A.I.**

**11 DE MARZO 2025**



## **TABLA DE CONTENIDO**

|                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. RESUMEN DEL PROYECTO</b>                                      | <b>4</b>  |
| <b>II. ANTECEDENTES</b>                                             | <b>5</b>  |
| <b>III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE</b> | <b>5</b>  |
| <b>IV. CONSIDERACIONES DE FONDO</b>                                 | <b>7</b>  |
| <b>V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO</b>                                   | <b>10</b> |
| <b>VI. CONSIDERACIONES FINALES</b>                                  | <b>20</b> |
| <b>VII. TÉCNICA LEGISLATIVA</b>                                     | <b>21</b> |
| <b>VIII. PROCEDIMIENTO</b>                                          | <b>21</b> |
| 8.1 Votación                                                        | 21        |
| 8.2 Delegación                                                      | 21        |
| 8.3 Consultas Obligatorias                                          | 21        |
| <b>IX. FUENTES</b>                                                  | <b>21</b> |



## **INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

### **COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS**

#### **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 17, 20, 22 Y 24 DE LA LEY N° 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006”**

**Expediente N.º 24.542**

#### **I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La iniciativa propone reformar la ley N° 8533, “Regulación de las Ferias del Agricultor”<sup>2</sup>. Entre las reformas sugeridas está, que la reelección de los miembros de la Junta Directiva sea solo por una vez consecutiva y esperar dos periodos para volver a ser miembros de la junta, dotar al representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) del derecho al voto dentro del órgano colegiado y prohibir que sus miembros y funcionarios ocupen simultáneamente cargos de administración en las ferias.

Además, se plantea una rendición de cuentas periódica de los ingresos y gastos de la Junta nacional de Ferias (JNFA) ante el Consejo Nacional de Producción (CNP). Con lo anterior, establecer mecanismos que aborden problemas que, consideran los proponentes, existen en la Junta Nacional de Ferias del Agricultor (JNFA) mejorando así la transparencia y supervisión de estas actividades.

Acotan los proponentes, que las ferias del agricultor se crearon para apoyar a los productores locales y acortar las cadenas de comercialización, sin embargo, la ley actual presenta problemas estructurales que han facilitado la reelección constante de ciertos miembros de la JNFA permitiéndoles eludir las limitaciones de periodo y acumulando así poder, por lo que la reforma busca imponer un proceso más democratizador al limitar dicha reelección y facilitar la transparencia y rendición de cuentas.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Kattia Marín Carmona, Asesora. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área. Autorizado por Georgina García Rojas, Subgerente Departamento de Servicios Técnicos.

<sup>2</sup> Regulación de Ferias del Agricultor. Ley N° 8533 del 18 de julio 2006:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57820&nValor3=63389](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57820&nValor3=63389)



## **II. ANTECEDENTES <sup>3</sup>**

Hay en este momento otro expediente en la corriente legislativa, en la misma Comisión de Asuntos Agropecuarios, de modificación a esta misma ley de Ferias del Agricultor:

**Expediente N° 24570:** REFORMA DE LA LEY N° 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DEL 2006. En el Orden del Día de la Comisión de Asuntos Agropecuarios desde el 09 de Octubre 2024

En el pasado, se han presentado varias iniciativas igualmente de reforma a esta ley, sin que ninguna haya sido aprobada definitivamente, estando ya archivadas:

**Expediente N° 20791:** REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR N° 8533 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2006. Inició el 26 de abril de 2018. Fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal sin recibir Dictamen el 26 de abril 2022.

**Expediente N° 19076:** LEY DE MODERNIZACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR Y DEROGATORIA DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, LEY N° 8533, DEL 18 DE JULIO DEL 2006. Iniciado el 08 de abril de 2014, recibió Dictamen Negativo de Mayoría de la Comisión de Asuntos Agropecuarios el 26 de noviembre de ese año, y se archivó por vencimiento cuatrienal el 08 de abril del 2018.

**Expediente N° 18975:** REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR. Inició el 14 de noviembre de 2013, recibió Dictamen Negativo de Mayoría el 08 de abril del 2014, y al no recibir ningún dictamen afirmativo, se archivó el 23 mayo 2014.

## **III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE**

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Conforme con los anterior:

*“El Proyecto de Ley en análisis presenta una vinculación multidimensional e interconectada de afectación positiva con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas país establecidas para el alcance de la Agenda*

<sup>3</sup> Esta sección y la siguiente de Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Ana Paula Bonilla Méndez del Área de Investigación y Gestión Documental, Supervisado por Tonatiuh Solano Herrera.



*2030. Las Ferias del Agricultor son espacios dedicados a impulsar la agricultura al facilitar la venta directa de productos frescos y de origen local. Este enfoque de comercialización ayuda a disminuir la huella de carbono relacionada con el transporte y la distribución de alimentos. Asimismo, estas ferias refuerzan la economía de la comunidad al ofrecer a los agricultores una plataforma para vender sus productos, contribuyendo así a la erradicación de la pobreza y al fomento de trabajo digno y crecimiento económico.*

*La iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 “Igualdad de Género” en el tanto integra dentro de su articulado la paridad horizontal y vertical, siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional en la Junta Nacional de Ferias y la Junta Directiva de los comités regionales. Esta acción permite eliminar la discriminación contra las mujeres, así como asegura la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

*Por esta misma acción mencionada anteriormente, también se relaciona la iniciativa con el ODS 10 “Reducción de las desigualdades” en el tanto la propuesta adopta medidas para garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas sin exclusiones relacionadas con edad, origen étnico, sexo, religión o discapacidad.*

*Además, en el artículo 2 de la iniciativa, se agrega un inciso “I” en el artículo 16 de la ley 8533 en el cual se adiciona dentro de los deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor el Rendir informes de ingresos, gastos de acuerdo con políticas, las directrices y los lineamientos de administración y mejoras del Programa Nacional de Ferias, así como sus estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al CNP, el cual podrá revisarlos o auditarlos antes de refrendarlos y hacerlos de acceso público. Esto se encuentra asociado al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, “Paz y justicia” ya que es una medida que mejora la eficacia, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones.*

*Finalmente, todas las acciones enlistas en este apartado son acciones que conducen las políticas públicas hacia el alcance de las metas definidas por el país en torno a la Agenda 2030, razón por lo que la iniciativa se encuentra vinculada al ODS 17.”*



#### **IV. CONSIDERACIONES DE FONDO**

Para analizar la iniciativa propuesta, resulta básico tener claro cómo está estructurado el Programa de Ferias del Agricultor, su normativa, funciones y competencias delegadas por ley a los órganos que la componen. Lo anterior, mediante la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, de 18 de julio de 2006, regula, ordena y promueve el desarrollo de las ferias de las personas agricultoras.

Dicha ley estableció organizaciones regionales y nacionales, los denominados comités regionales de ferias y la Junta Nacional de Ferias, encargada de supervisar y regular el programa, incluyendo la participación de productores, la administración, los controles, las medidas sanitarias, y la intervención de entidades estatales como el Consejo Nacional de Producción (CNP) y el rol de las organizaciones de las personas productoras y la gestión de ingresos.

#### **Acerca del Programa Nacional de Ferias del Agricultor**

Mediante la Ley N° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006, se creó el **Programa de las Ferias del Agricultor** de los sectores de pequeños y medianos de las personas productoras del agro nacionales.

De la Ley supra citada se desprende en su Artículo 1º,

***“Artículo 1º-Créase el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, como programa de mercadeo de carácter social, de uso exclusivo para los pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria y forestal, pesca y acuicultura, avicultura, agroindustria y artesanía, en forma individual u organizada con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, de manera tal que los primeros obtengan mejor precio y calidad, y los segundos incrementen su rentabilidad, al vender de modo directo al consumidor.”***

Conforme a lo citado, el Programa Nacional de Ferias del Agricultor busca equilibrar el acceso a mercados de pequeños y medianos productores con una mejora en las condiciones de consumo, favoreciendo el desarrollo económico local, la justicia social y la sostenibilidad económica.

#### **Junta Nacional de Ferias.**

La Junta Nacional de Ferias se crea en los artículos 2 inciso a) y 14 párrafo primero de la citada ley indicando:

*“Artículo 2º-Para los efectos de la presente Ley se define:*



a) **Junta Nacional de Ferias:** ente rector y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor en el ámbito nacional; integrado por los representantes de los comités regionales del país.”

*“Artículo 14.-La Junta Nacional de Ferias del Agricultor será el **ente rector y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor**; no tendrá fines de lucro y se registrará por el Derecho privado. Estará conformada por un representante y el respectivo suplente de cada uno de los comités regionales del país y por un fiscal. Asimismo, **estará integrada por un representante de las organizaciones de consumidores debidamente registradas ante el MEIC, elegido democráticamente por estas, según el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley; y por un representante del CNP, con derecho a voz, pero no a voto.**” (la negrita es propia.*

Según lo anterior, dicha junta se conforma mediante la celebración de una asamblea general constitutiva, es decir, **sobre la base del derecho privado** inscribiendo su constitución en el Registro de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecido en el artículo 15 de la ley en mención. Actúa a través de su Junta Directiva integrada por representantes de los comités regionales de las ferias de las personas productoras del agro de todo el país y un representante del Consejo Nacional de Producción con derecho a voz y no a voto, conformando así un Órgano Colegiado.

### **Sobre las Ferias de las personas Agricultoras**

Tal y como se indica en la iniciativa de Ley, las ferias de las personas productoras del agro fueron creadas en el año 1970 y normadas mediante la Ley Regulación de las Ferias del Agricultor N.º 8533, del 18 de agosto del 2006, denominación y organización establecida en la ley en el siguiente artículo:

***“Artículo 8º - La denominación “ferias del agricultor” se reserva para los mercados establecidos de conformidad con la presente Ley; por lo tanto, se prohíbe a personas o entidades no autorizadas utilizarla y explotarla para promocionar sus actividades. Las municipalidades no otorgarán permisos de funcionamiento a establecimientos que incumplan esta disposición.”** (la negrita es propia)*

Como se aprecia, son mercados al por menor que tienen un impacto directo en los consumidores de nuestro país, ya que promueven una relación directa entre productores y consumidores, cuyo fin principal es abastecer las necesidades de los clientes, procurando que ambas partes obtengan un beneficio y reduciendo al mínimo la intermediación. Es importante resaltar, que la **administración y operación recae por voluntad legislativa en una designación específica, cuya**



**competencia se deposita en el Comité Regional de Ferias del Agricultor prohibiendo a personas y entidades intervenir.**

Destaca además el **Reglamento a la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor, del 18 de agosto del 2008**<sup>4</sup> en su artículo 1 que:

*“**Artículo 1º** - Se establece un Programa de Mercadeo que se denominará Ferias del Agricultor, para uso exclusivo, en forma individual u organizada, **de los pequeños y medianos agricultores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesca y acuicultura, avícola, agroindustria y artesanía**, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, de manera que los primeros obtengan mejor precio y calidad y los segundos incrementen su rentabilidad al vender directamente al consumidor.” (la negrita es propia)*

El artículo supra citado del reglamento a la Ley 8533, establece un **Programa de Mercadeo** denominado **Ferias del Agricultor**, destinado exclusivamente a pequeños y medianos agricultores nacionales. El programa cubre los sectores de producción **agrícola, pecuaria, forestal, pesca, acuicultura, avícola, agroindustria y artesanía**, con el objetivo de crear un canal de venta directa entre **productores y consumidores**, permitiendo que los consumidores accedan a mejores precios y calidad, mientras que los productores mejoran su rentabilidad al eliminar intermediarios y vender directamente.

### **Respecto al Consejo Nacional de Producción (CNP)**

A este respecto, es importante tomar en cuenta que el Consejo Nacional de Producción (CNP) como Institución Autónoma del Estado, cuenta con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional y administrativa **que lo consagrada el artículo 188 de la Constitución Política de Costa Rica**.<sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de sus obligaciones con el Programa de Ferias del Agricultor, el Consejo Nacional de Producción (CNP) cuenta con representantes de la institución en la **Junta Nacional de ferias del Agricultor** (JNFA) y en los Comités Regionales de Ferias del Agricultor (CRFA) con derecho a voz, pero no voto.

<sup>4</sup> Decreto No. 34726-MAG-MTSS, Reglamento a la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor (publicado en La Gaceta del 18 de setiembre de 2008).

<sup>5</sup> Constitución Política de Costa Rica. “**Artículo 188.-** Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.”



## V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el primer párrafo del artículo 11 y el primer y tercer párrafo del artículo 14, el inciso d) del artículo 20, y el artículo 22, todos de la Ley N° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006:

### **Reforma artículo 11 -**

| <b>Ley N° 8533</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 11</b> - Facúltase al CNP para que asista a las sesiones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y de los comités regionales, mediante el representante que designe, a efecto de que asesore la labor que se lleva a cabo. En tales casos, tendrá derecho a voz, <del>pero no a voto</del>.</p> <p><i>El CNP podrá solicitar la convocatoria a sesión de cualquiera de las instancias indicadas en el presente artículo.</i></p> | <p><b>Artículo 11-</b> Facúltase al CNP para que asista a las sesiones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y de los comités regionales, mediante el representante que designe, a efecto de que asesore la labor que se lleva a cabo. En tales casos, <b>tendrá derecho a voz y a voto</b>.</p> <p><i>EL CNP podrá solicitar la convocatoria a sesión de cualquiera de las instancias indicadas en el presente artículo. <b>Así mismo, CNP podrá, mediante licitación pública, realizar las auditorías externas de dichas instancias que valore necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Ferias. Para lo cual, deberá presupuestar este rubro anualmente.</b></i></p> |

El representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) cuya función como se expuso, es dada mediante el artículo 6 inciso 8 del Decreto No. 34726-MAG-MTSS, Reglamento a la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor (publicado en La Gaceta del 18 de setiembre de 2008) Indicando:

“8) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional de Ferias y Comités Regionales, cuando así se requiera, teniendo derecho **a voz, pero no a voto.**” *(la negrita es propia).*

La reforma propuesta en el primer párrafo es concederle voto, o sea que el representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) que, al participar en las sesiones de la Junta Nacional de Ferias y Comités Regionales, se garantice el **“derecho a voz y a voto”**. Es decir, **asistir y votar en las sesiones en igualdad de participación y poder de decisión en las deliberaciones**. Lo que se puede definir (el voto), como un instrumento legal que otorga participación, deliberativa al miembro.



Esto es un asunto de discrecionalidad política, donde lo que se debe valorar es el papel del CNP con respecto a las ferias. En la actualidad, la presencia del representante puede considerarse como un consultor o asesor. No se entiende que participación tiene el CNP en la Junta Nacional para considerar que su opinión debe contar con voto en las mismas circunstancias que los demás representantes.

De igual forma en el mismo artículo propone la realización de auditorías externas mediante licitación pública por parte del Concejo Nacional de Producción (CNP), con el argumento de asegurar transparencia y control en el manejo de los recursos correspondientes al Programa Nacional de Ferias (PNF). Sin embargo, **este proceso implica la asignación de un presupuesto anual**, lo cual puede representar un gasto adicional y continuado para la institución.

En el fondo la reforma tiende a fortalecer el papel estatal en la conducción y supervisión de la Junta Nacional de Ferias. Reiteramos que en la propuesta no se observa ningún problema jurídico, y que es un asunto de discrecionalidad política.

**Reforma artículo 14 (primer y tercer párrafo) -**

| <b>Ley Nº 8533</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 14</b> - La Junta Nacional de Ferias del Agricultor será el ente rector y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor; no tendrá fines de lucro y se regirá por el Derecho privado. Estará conformada por un representante y el respectivo suplente de cada uno de los comités regionales del país y por un fiscal.</p> <p>Asimismo, estará integrada por un representante de las organizaciones de consumidores debidamente registradas ante el MEIC, elegido democráticamente por estas, según el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley; y por un representante del CNP, con derecho a voz, <del>pero no a voto</del>.</p> <p>Para efectos de su constitución y actuación legal, inscripción, organización interna y régimen de fiscalización, en lo no previsto en esta Ley y en tanto sea</p> | <p><b>Artículo 14</b> - La Junta Nacional de Ferias del Agricultor será el ente rector y fiscalizador del Programa Nacional de Ferias del Agricultor; no tendrá fines de lucro y se regirá por el Derecho privado. Estará conformada por un representante y el respectivo suplente de cada uno de los comités regionales del país y por un fiscal, <b>respetando la paridad horizontal y la paridad vertical, siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional</b>. Asimismo, estará integrada por un representante de las organizaciones de consumidores debidamente registradas ante el MEIC, elegido democráticamente por estas, según el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley; y por un representante del CNP <b>con probada experiencia e idoneidad en técnica agrícola, con derecho a voz, y voto</b>. (...)</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>compatible con sus fines, la Junta se regirá por la Ley de centros agrícolas cantonales, Ley N° 4521, de 26 de diciembre de 1969, reformada integralmente por la Ley N° 7932, de 28 octubre de 1999; sin embargo, su ámbito de acción y sus competencias se limitarán estrictamente a las establecidas en esta Ley. En tanto administre fondos públicos, la Junta estará sujeta a las regulaciones del Derecho público que le sean aplicables. La Junta estará facultada para determinar su propia regulación interna; se reunirá al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo requieran las instancias facultadas para ello. Sus miembros serán nombrados por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos por una única vez, <del>en forma sucesiva.</del> La representación judicial y extrajudicial corresponderá a su presidente.</p> | <p>La junta estará facultada para determinar su propia regulación interna; se reunirá al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo requieran las instancias facultadas para ello. <b>Indistintamente del cargo que ocupen, directivo o fiscal, sus miembros serán nombrados por un plazo de dos años, presentarán una declaración de su situación patrimonial al inicio de su periodo ante la Asamblea General y podrán ser reelegidos por una única vez, en forma sucesiva. No podrán ocupar ningún cargo de la Junta, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. La representación judicial y extrajudicial corresponderá a su presidente.</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En el **artículo 14** primer párrafo propone, respetar dentro de la conformación de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, la paridad en términos horizontales, es decir, una distribución de género en cargos de la misma jerarquía, y paridad vertical manteniendo el equilibrio en posiciones de distinta jerarquía, pretendiendo que con ello se fomente la inclusión y evite la discriminación de género en los cargos de dirección y representación.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Sala Constitucional. Voto N° 01966 - 2012, del 17/023/2012: "Es precisamente con el sistema de paridad y con la creación e implementación del mecanismo de alternancia, que el Estado costarricense asegura la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres protegido a nivel Constitucional y Convencional, pues permite una participación equilibrada e igualitaria entre ellos, en el escenario político, sin distingo..."



A su vez, en relación con la paridad horizontal y vertical que propone, indica que; ***“siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional.”*** Es importante acotar, que con ello se introduce cierta ambigüedad que podría utilizarse para evitar cumplir con la paridad.

Aunado a lo anterior, esta asesoría recomienda revisar la propuesta, pues genera confusión al proponer por una parte, el respeto a la paridad tanto horizontal como vertical dentro la Junta Nacional de Ferias y por otra parte, hace mención que esta se dé siempre que sea posible. Por lo que podría interpretarse según convenga y no aplicarse.

Además, solicita que el representante cumpla con una serie de requisitos y facultades para participar en el órgano colegiado. Es decir, demostrando su trayectoria reconocida y adecuada en conocimientos dentro del ámbito agrícola y así, posean la pericia técnica necesaria para la toma de decisiones. Sin embargo, este requisito podría ser una limitante para la participación de candidatos y candidatas que, si bien tienen habilidades administrativas o de liderazgo, carecen de amplia experiencia agrícola lo cual podría reducir el número de candidatos y la diversidad de enfoques.

Reitera dentro del mismo párrafo, que el representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) pueda expresarse y opinar e influir directamente en las decisiones con otorgando **“derecho a voz y a voto”**.

En el **segundo párrafo del mismo artículo 14**, reitera que la duración del cargo como miembro y posibilidad de reelección del representante del Consejo Nacional de Producción (CNP), tiene una duración en el cargo de dos años y permite la reelección por una sola vez, evitando que los miembros perpetúen su posición de poder. Además, indica en el mismo párrafo, ***“presentarán una declaración de su situación patrimonial al inicio de su periodo ante la Asamblea General”*** es importante resaltar el derecho Constitucional establecido en el artículo 24 de la Constitución Política con relación a la garantía del derecho a la intimidad.<sup>7</sup> Nótese que se trata de cargos que se ejercen conforme al derecho de asociación privada. No son cargos públicos.

Debe valorarse este tipo de declaraciones de situación patrimonial, y su eficacia real, pues mientras generan mucho trámite burocrático, lo cierto es que nunca han servido para acreditar en términos probatorios la comisión de conductas delictivas o incorrectas, se parte de un principio de control previo muy oneroso para la administración y los afectados en lugar de centrar la supervisión en los resultados de la gestión.

---

<sup>7</sup> -Constitución Política de la República Costa Rica del 08 de noviembre de 1949. “ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.”



En síntesis, la **situación patrimonial** es información privada, es decir, son datos y situaciones que están fuera del conocimiento de terceros. Tanto la normativa mencionada y la Internacional como, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, protege datos sensibles y restringen su tratamiento **sin el consentimiento del titular** y garantiza una legítima expectativa de privacidad sobre la información personal. Salvo que exista un interés legítimo o una obligación legal que lo justifique.

En este mismo párrafo finalmente indica, que los miembros de la junta “**No podrán ocupar ningún cargo de la Junta, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo.**”

En general, todas las reformas responden a criterios discrecionales, y en sentido estricto no presentan problemas jurídicos, más allá de las condiciones operativas que hemos mencionado y de su efectividad real o práctica.

**Reforma artículo 20 inciso d) -**

| <b>Ley Nº 8533</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 20</b> - Los comités regionales estarán integrados por los siguientes miembros:</p> <p>a) Los entes administradores de feria de la región.</p> <p>b) Los entes emisores de carnés de cada región donde existan ferias.</p> <p>c) Un representante de organizaciones de consumidores donde existan ferias.</p> <p>d) Un representante del CNP, con derecho a voz, <del>pero no a voto.</del></p> <p>Los miembros mencionados en los incisos a) y b) anteriores, ejercerán su participación mediante la designación de un representante y su respectivo suplente, por cada uno de los entes, quienes podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.</p> <p>En el supuesto de que la figura del ente administrador coincida con la del ente emisor de carnés, su participación estará limitada solo a un representante.</p> | <p><b>Artículo 20</b> - Los comités regionales estarán integrados por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p> <p>d) Un representante del CNP, <b>con derecho a voz y a voto.</b></p> <p>(...)</p> |



En el **artículo 20 inciso d)** de la ley 8533, propone reformar el inciso d) en cuanto al derecho a **voz que ya posee** y otorga, el derecho a **voto** del representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) en los comités regionales de las ferias de las personas productoras del agro.

Aquí la modificación es de mera concordancia en el mismo sentido que en el artículo 11 ya analizado, pero esta vez con respecto a los Comités Regionales.

**Reforma artículo 22 -**

| <b>Ley Nº 8533</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 22</b> - Los comités regionales contarán con una junta directiva, la cual estará encargada de velar por el adecuado funcionamiento del comité. La junta quedará facultada para dictar su propia regulación interna, que deberá considerar, como mínimo, los aspectos referentes a convocatorias, la elaboración de la agenda, comunicación de los acuerdos y mecanismos para realizar las votaciones, así como la distribución de funciones entre sus miembros, quienes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelegidos.</p> <p>La junta directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y en ella deberán estar representados todos los sectores que forman parte del comité regional. La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente.</p> | <p><b>Artículo 22</b> - Los comités regionales contarán con una junta directiva, la cual estará encargada de velar por el adecuado funcionamiento del comité. La junta quedará facultada para dictar su propia regulación interna, que deberá considerar, como mínimo, los aspectos referentes a convocatorias, la elaboración de la agenda, comunicación de los acuerdos y mecanismos para realizar las votaciones, así como la distribución de funciones entre sus miembros, quienes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelegidos <b>por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo del comité regional, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo.</b></p> <p>La junta directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y en ella deberán estar representados todos los sectores que forman parte del comité regional, <b>respetando la paridad horizontal y la paridad vertical, siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional.</b> La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente.</p> |



En el **artículo 22** primer párrafo, plantea mediante la reforma al igual que en el CNP, que en la junta de los comités regionales de las ferias de los agricultores se limite los mandatos consecutivos de sus miembros, es decir, evitar que una persona se perpetúe en el cargo, promoviendo la rotación y la renovación, quedando la posibilidad de ocupar nuevamente el cargo después de transcurrido dos periodos, mismos que son de **dos años** desde que finalizo su cargo.

En el segundo párrafo del mismo artículo, propone respetar dentro de la conformación de la junta directiva de los **comités regionales de las ferias de las personas agricultoras**, la paridad en términos horizontales y vertical. En relación con ambas disposiciones, estas podrían presentar ventajas en cuanto a la promoción de la transparencia, la igualdad y la representatividad, pero también conllevan riesgos de ambigüedad y de restricción de derechos que deben abordarse.

Vale para estos casos de los Comités Regionales, las mismas observaciones anteriores con respecto a la Junta Nacional. Son asuntos de discrecionalidad política.

**ARTÍCULO 2 - Se adiciona un inciso l) al artículo 16, un último párrafo en el artículo 17 y un inciso n) al artículo 24 de la Ley N° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006, y en adelante se leerá:**

***Adición inciso l) al artículo 16 -***

A efectos de visualizar mejor la adición y su entorno, reproducimos íntegramente el artículo 16, junto con la adición propuesta:

**Artículo 16** - *Serán deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor:*

- a) Evaluar la gestión de todos los integrantes del Programa Nacional de Ferias del Agricultor.*
- b) Resolver los cuestionamientos, los planteamientos y las apelaciones que le sean elevados por los comités regionales.*
- c) Dictar las políticas, las directrices y los lineamientos para administrar y mejorar el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, y trasladarles las directrices técnicas emitidas por el CNP a los demás componentes del Programa, así como dar seguimiento a su ejecución.*
- d) Solicitar a los comités regionales los reportes de las actividades, el informe contable, el plan de presupuesto, los análisis estadísticos, el plan anual de trabajo, así como otras informaciones referentes a la actividad.*
- e) Revisar los acuerdos tomados por los comités regionales cuando contradigan las directrices emitidas.*
- f) Velar por la adecuada ejecución de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, atendiendo las denuncias presentadas en relación con las*



*anomalías detectadas en la ejecución del Programa Nacional de Ferias del Agricultor, canalizándolas ante las instancias correspondientes o resolviendo lo que sea de su competencia. Además, la Junta quedará facultada para actuar de oficio cuando lo considere necesario, a fin de mantener el buen funcionamiento del Programa.*

- g) Elaborar los carnés de participación en las ferias del agricultor y distribuirlos a los comités regionales.*
- h) Velar por que los entes administradores y los comités regionales utilicen adecuadamente los recursos provenientes del cobro de cuotas para el mejoramiento de las ferias. Para estos efectos, la Junta podrá efectuar las auditorías que considere necesarias y convenientes a los comités regionales, los entes administradores de ferias y los entes emisores de carnés autorizados, así como solicitar toda la información que requiere para tal propósito.*
- i) Suspender y sustituir temporalmente en el ejercicio de sus funciones, a los comités regionales que en su desempeño incurran en anomalías graves, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, así como el previo seguimiento del debido proceso.*
- j) Llevar un registro actualizado, en el ámbito nacional, con las calidades de los entes administradores de las ferias del agricultor y los agricultores participantes.*
- k) Convocar la realización de dos asambleas anuales, con la participación de todos los miembros de las juntas directivas de los comités regionales del país y definir la agenda de dichas asambleas, en las que se revisarán las políticas seguidas, a efecto de determinar los planes, los proyectos y los aspectos relevantes para el desarrollo del Programa Nacional de Ferias del Agricultor. Con el objetivo de coadyuvar en la definición de políticas de carácter general para el Programa, en estas asambleas podrán participar, con voz, pero sin voto, representantes del Estado, las municipalidades y el CNP.*
- l) Rendir informes de ingresos, gastos de acuerdo con políticas, las directrices y los lineamientos de administración y mejoras del Programa Nacional de Ferias, así como sus estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al CNP, el cual podrá revisarlos o auditarlos antes de refrendarlos y hacerlos de acceso público. La Asamblea General, mediante un acuerdo aprobado por mayoría simple de sus presentes, podrá contratar una auditoría externa a cargo del presupuesto de la Junta Directiva."***

**En el inciso l) que adiciona al artículo 16,** propone deberes y atribuciones de la **Junta Nacional de Ferias del Agricultor (JNF)**, las cuales consisten en la obligación de rendir informes de ingresos, gastos y estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al Consejo Nacional de Producción (CNP). Dando a la vez a este último, facultades de revisión, auditoría y posterior refrendación de los informes.

De lo anterior, no se especifica claramente quién es el responsable directo de rendir los informes financieros y de asegurar su cumplimiento, lo que podría generar confusión o falta de rendición de cuentas. Además, para



dichos informes no se determinan plazos específicos para la entrega, lo que podría dar lugar a que retrasos o incumplimientos seas más difíciles de fiscalizar.

**Continuando con el mismo inciso l),** plantea en el segundo texto, que mediante la Asamblea General de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor (JNF) como órgano de decisión, acuerde por mayoría simple, es decir, con más del 50% de los presentes **“contratar una auditoría externa a cargo del presupuesto de la Junta Directiva”**. Autorizar tal acción siempre es posible dentro del derecho de asociación, y la adición tiene más un sentido político o programático que realmente coercitivo.

Las modificaciones propuestas son discrecionales y no tienen problemas jurídicos.

### **Adición de un último párrafo al artículo 17 -**

Transcribimos el artículo vigente, destacando el párrafo propuesto:

**Artículo 17** - La Junta Nacional de Ferias del Agricultor no podrá estar integrada por personas que tengan entre sí parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado; tampoco, por empleados de la Junta, quienes sean familiares de los miembros, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el segundo grado.

Ningún miembro de la Junta podrá ser, a la vez, empleado de dicha entidad, ni recibir dádivas, directa ni indirectamente. Además, se les prohíbe venderle servicios a la Junta.

**Los miembros de Junta Directiva de la Junta Nacional de Ferias, sus funcionarios administrativos, incluyendo su director ejecutivo, su abogado, contador, ni una persona ligada por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, o cualquier otra persona subordinada o contratada por servicios profesionales por la Junta Directiva, no podrán fungir al mismo tiempo como administradores de ferias.**

En el **artículo 17** proponen mediante adición de un párrafo final al artículo, que los miembros de la Junta Directiva, funcionarios administrativos, subordinados o contratados y parientes tengan **prohibición simultáneamente** como administradores de ferias, resaltando el parentesco de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado. Cabe resaltar, que el actual artículo 17, ya establece las disposiciones propuestas en la modificación de dicho artículo. Es una especificación que realmente no tiene contenido sustancial y por tanto tampoco problemas jurídicos.

### **Adición de un inciso n) al artículo 24**



Nuevamente transcribimos la totalidad del artículo para visualizar mejor el entorno y contenido de la adición propuesta:

**Artículo 24** -Serán funciones de la junta directiva de los comités regionales:

- a) Supervisar y controlar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley, su Reglamento y las leyes conexas.
- b) Autorizar la apertura de nuevas ferias del agricultor en la región, en coordinación con la Junta Nacional de Ferias.
- c) Solicitar, a los entes administradores de ferias, el reporte de actividades, los informes contables, el plan de presupuesto, los análisis estadísticos, el plan anual de trabajo, así como otras informaciones referentes a la actividad.
- d) Designar a los entes emisores de carnés en su respectiva región. El comité regional deberá llevar un registro, con las calidades y las firmas de los funcionarios designados por los entes emisores existentes para emitir los carnés; esta información deberá ser suministrada a los otros comités regionales, por medio de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor.
- e) Fiscalizar y evaluar, permanentemente, la gestión administrativa de las ferias y las entregas de carnés, inspeccionando las fincas cuando las situaciones así lo ameriten. Además, llevar un listado de los carnés emitidos por los entes emisores de carnés.
- f) Velar por la adecuada utilización para el mejoramiento de las ferias de los recursos que los entes administradores recauden mediante el cobro de las cuotas correspondientes.
- g) Canalizar, a los entes administradores de ferias, los lineamientos dictados por la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y las directrices técnicas emitidas por el CNP.
- h) Presentar, al CNP y a la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, los informes que le sean requeridos.
- i) Promover, capacitar, asesorar y apoyar a los entes administradores de ferias, para lo cual deberá elaborar un plan de trabajo.
- j) Suspenderle o revocarle la autorización para la administración de la feria al ente administrador que incurra en anomalías en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
- k) Suspenderle o revocarle la autorización para la emisión de carnés, a la organización que incurra en anomalías en el desempeño de sus funciones.
- l) Nombrar al representante ante la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y a su suplente.
- m) Aprobar el reglamento interno de cada feria bajo su jurisdicción.
- n) **Rendir informes de ingresos, gastos de acuerdo con su plan de presupuesto y su plan anual de trabajo, así como sus estados financieros al final de cada ejercicio fiscal al CNP, el cual los hará de acceso público.**



En el **artículo 24** adiciona **un inciso n)**, plantea que, dentro de las funciones establecidas a la junta directiva de los comités regionales de las ferias de las personas productoras del agro, este rendir informes sobre ingresos y gastos en cumplimiento del plan de presupuesto y del plan anual de trabajo, además de los estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal al Consejo Nacional de Producción (CNP), que los pondrá a disposición del público.

No se observan problemas de ningún tipo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I-** Con la asesoría técnica del Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá hasta tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para realizar los ajustes al reglamento correspondiente. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley.

El transitorio establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Producción, dispondrá de un **plazo máximo de tres meses** desde la entrada en vigor de esta ley para ajustar el reglamento respectivo. Sin embargo, establece que la ausencia de reglamentación no será un obstáculo para la implementación de esta ley.

Este transitorio se justifica en la necesidad de un periodo para realizar los ajustes y adaptaciones requeridos con la implementación de un nuevo marco normativo, lo cual se lleva a cabo mediante el ajuste del reglamento, que es complementario a la ley.

## **VI. CONSIDERACIONES FINALES**

- A lo largo del análisis del proyecto de ley, se determina en lo más relevante, la intención de mejorar significativamente la participación activa del representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) dentro del órgano colegiado de la JNF, que la reelección de los miembros de la Junta Directiva sea solo por una vez consecutiva y esperar dos periodos para volver a ser miembros de la junta así como prohibir que sus miembros y funcionarios ocupen simultáneamente cargos de administración y, rendir cuentas periódicamente de los ingresos y gastos de la Junta nacional de Ferias (JNFA) ante el Consejo Nacional de Producción (CNP).
- Los cambios propuestos responden a criterios de oportunidad y conveniencia política y no se observan problemas de ningún tipo.
- Se aprecia una inconsistencia respecto a la paridad horizontal y vertical, ya que propone la paridad dentro de las JNF y a la vez indica



que esta se dé siempre que sea posible, lo que disminuye considerablemente su obligatoriedad. También relevante, la exposición de la situación patrimonial (información privada) en la asamblea general de la JNF. En cuanto a las auditorias, el gasto adicional y continuado para el Consejo Nacional de Producción (CNP), ya que implica la asignación de un presupuesto anual, lo cual puede representar un gasto adicional y continuado para la institución entre otros.

## **VII. TÉCNICA LEGISLATIVA**

No hay observaciones al respecto.

## **VIII. PROCEDIMIENTO**

### **VIII.1 Votación**

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

### **VIII.2 Delegación**

El Proyecto de Ley **puede ser delegado** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por no encontrarse** dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

### **VIII.3 Consultas Obligatorias**

- **Consejo Nacional de Producción CNP.**

## **IX. FUENTES**

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.
- Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de agosto del 2006.
- Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968 del 05 de noviembre del 2011.
- de Derechos Civiles y Políticos del 11 de diciembre de 1968.
- Decreto No. 34726-MAG-MTSS, Reglamento a la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor (publicado en La Gaceta del 18 de setiembre de 2008).



## **Jurisprudencia**

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N° 2012-008232 de las 14:30 horas del 20 de junio de 2012.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 01966 - 2012, del 17 de febrero del 2012 a las 09:32.

Elaborado por: kmc

/\*Isch// 11-3-2025

c. arch// 24542 IJU-SIL-SIST